

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA INVESTIGACIÓN. ACOMPAÑA DOCUMENTAL. SOLICITA MEDIDAS URGENTES DE PRUEBA.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrante del Bloque Coherencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con domicilio constituido a los efectos del presente y a los fines procesales en Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Palacio del Congreso de la Nación), y domicilio electrónico a constituir oportunamente, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente, en ejercicio del deber institucional de denunciar hechos de aparente relevancia penal de los que tomé conocimiento en el marco del control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo Nacional (arts. 71, 99 inc. 8, 100 inc. 11 y 101 de la Constitución Nacional) y en mi calidad de ciudadana, a promover formal denuncia penal contra:

(i) DEMIAN ERNESTO REIDEL, ex Presidente del Directorio de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA), CUIT 30-66335550-7, durante el período comprendido entre el 23 de abril de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y ex Jefe del Consejo de Asesores del Presidente de la Nación;

(ii) HERNÁN PANTUSO, Gerente de Coordinación Administrativa de NA-SA durante el mismo período, en cuya persona se concentraron las facultades de aprobación de pagos, tramitación de contrataciones y reasignación de partidas presupuestarias;

(iii) los demás integrantes del Directorio y de la Sindicatura de NA-SA durante el período investigado, y todos aquellos que de la pesquisa resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos de **enriquecimiento ilícito de funcionario público** (art. 268(2) CP), **lavado de activos de origen delictivo** (art. 303 CP y Ley N° 25.246), **cohecho pasivo** (art. 256 CP), **exacciones ilegales** (art. 266 CP), **administración fraudulenta agravada en perjuicio de la administración pública** (art. 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5 CP), **negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas** (art. 265 CP), **incumplimiento de los deberes de funcionario público** (art. 248 CP), **abuso de autoridad** (art. 248 CP) y **asociación ilícita** (art. 210 CP), sin perjuicio de las restantes calificaciones que correspondan al avance de la investigación y de las infracciones a la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Solicito en consecuencia se imprima a la presente el trámite del art. 174 y conc. del Código Procesal Penal Federal (Ley N° 27.063 y modif.), se instruya la investigación preliminar y se adopten las medidas urgentes de aseguramiento probatorio que infra se requieren.

II. COMPETENCIA

La competencia material y territorial de V.S. se encuentra fundada en que: (i) los hechos denunciados involucran caudales pertenecientes a una sociedad anónima cuyo capital accionario pertenece al Estado Nacional —MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (79%), COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (20%) y ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)—, sujeta al control de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN); (ii) los presuntos sujetos activos revisten la calidad de funcionarios o empleados públicos en los términos del art. 77 del Código Penal y art. 2° de la Ley N° 25.188; (iii) el bien jurídico tutelado es la administración pública nacional y el patrimonio del Estado Nacional; y (iv) la sede central de NA-SA, así como los órganos controlantes (Jefatura de Gabinete de Ministros

y Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía) tienen su asiento en esta Capital Federal, configurándose la competencia del fuero Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (art. 33 CPPN, art. 33 CPPF y Ley N° 48).

III. HECHOS

III.1. Marco institucional de Nucleoeléctrica Argentina S.A.

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA) es una sociedad anónima cuyo capital accionario pertenece al Estado Nacional —MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN (79%), COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (20%) y ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)—, dedicada a la operación de las centrales nucleares de potencia Atucha I, Atucha II y Embalse, y al desarrollo del programa nucleoelectrico nacional. En tal carácter, los recursos que administra revisten naturaleza de fondos públicos, y sus directores, gerentes y empleados quedan alcanzados por el régimen penal de los delitos contra la administración pública (art. 77 CP) y por la Ley N° 25.188 de Ética Pública.

El día **23 de abril de 2025**, la asamblea de accionistas designó Presidente del Directorio de NA-SA al Sr. **DEMIAN ERNESTO REIDEL**, físico y economista, quien hasta esa fecha se desempeñaba como Jefe del Consejo de Asesores del Presidente de la Nación. Permaneció en el cargo hasta el día **9 de febrero de 2026**, fecha en la cual presentó su renuncia en el contexto de los cuestionamientos públicos que se describirán a continuación.

III.2. Variación patrimonial inexplicable y cancelación súbita de deuda personal por \$825.000.000

La trayectoria patrimonial documentada del Sr. REIDEL durante el ejercicio del cargo público resulta, prima facie, manifiestamente incompatible con la retribución lícita del cargo y con la evolución regular esperable del patrimonio de un funcionario público. Conforme surge de fuentes oficiales sucesivas:

(a) Declaración Jurada Patrimonial Integral año 2024: el nombrado declaró bienes por aproximadamente PESOS SETECIENTOS DOS MILLONES (\$702.000.000) y deudas por aproximadamente PESOS SEISCIENTOS DOCE MILLONES (\$612.000.000), arrojando un patrimonio neto declarado del orden de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000).

(b) Informe del BCRA – enero de 2026: el organismo registra obligaciones del nombrado por un total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$880.000.000), clasificadas en categoría 4 —esto es, con alto riesgo de insolvencia, conforme la grilla regulatoria del BCRA—, lo que importa un incremento del orden del 43% del pasivo en aproximadamente trece (13) meses respecto del declarado en la DDJJ 2024.

(c) Cancelación súbita – fines de enero de 2026: en un brevísimo lapso de dieciocho (18) días, el Sr. REIDEL canceló íntegramente un pasivo con el Banco Macro S.A. por un monto aproximado de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$825.000.000).

Según información pública difundida por medios periodísticos (Diario Perfil, entre otros), el salario bruto del Sr. REIDEL como Presidente de NA-SA ascendía a PESOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$14.134.792,15). El pasivo cancelado equivale, en consecuencia, aproximadamente a **sesenta (60) salarios brutos** y, en términos netos, a más de **ochenta (80) salarios netos**, sin computar gastos personales ni obligaciones tributarias ordinarias del nombrado.

Frente al revuelo público generado por la cancelación, el propio Sr. REIDEL publicó en su cuenta de la red social “X” (@dreidel1) el día 2 de febrero de 2026 un descargo según el cual los fondos

utilizados provendrían de la venta por etapas de una participación en un desarrollo inmobiliario adquirida en 2018, con ventas parciales en marzo de 2023, diciembre de 2024 y 2025. Sin perjuicio del derecho de defensa del nombrado, tal descargo —no acompañado de documentación respaldatoria— **refuerza la necesidad de su acreditación documental en sede judicial:** corresponderá requerir oportunamente la presentación de escrituras traslativas de dominio, comprobantes de pago, recibos, transferencias bancarias, declaraciones juradas tributarias y todo otro instrumento idóneo para acreditar individualmente cada una de las operaciones inmobiliarias invocadas, así como su trazabilidad respecto del flujo financiero que culminó con la cancelación del pasivo del Banco Macro S.A. Es carga procesal del funcionario público acreditar fehacientemente el origen lícito de los fondos en los términos del art. 268(2) del Código Penal.

III.3. Desmantelamiento de los controles internos y concentración decisional en HERNÁN PANTUSO

La gestión del Sr. REIDEL al frente de NA-SA se inició en abril de 2025 con una operación administrativa de **desmantelamiento sistemático de los controles internos:** despidos sin causa de gerentes de carrera —esto es, funcionarios con estabilidad fáctica derivada de su trayectoria y especialidad técnica— en áreas estratégicas vinculadas a compras, contrataciones y control jurídico. Conforme información pública, el patrón común de los gerentes desplazados fue su negativa a avalar procesos irregulares o a flexibilizar los procedimientos internos vigentes. Sus puestos quedaron bajo control directo de funcionarios designados por afinidad política, sin antecedentes técnicos equivalentes.

En ese reordenamiento emergió como figura central el Sr. **HERNÁN PANTUSO**, Gerente de Coordinación Administrativa, en cuya persona se concentraron simultáneamente las facultades de (i) aprobación de pagos, (ii) tramitación de contrataciones, y (iii) reasignación de partidas presupuestarias. Tal acumulación funcional, en una sociedad estatal alcanzada por el régimen del Decreto N° 1023/2001 y por los principios de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera, vulnera el principio rector de **separación de funciones entre ordenador del gasto, tramitador y pagador**, y configura la **desactivación deliberada de las estructuras de control interno** que la propia organización estaba obligada a mantener (art. 101 Ley 24.156).

El desmantelamiento previo de los controles —operado mediante el ejercicio aparentemente regular de facultades de personal— constituye **el presupuesto fáctico necesario** de la totalidad de las maniobras ulteriores denunciadas (sobrepagos en contrataciones, presunta comisión sobre proveedores). Sin esa neutralización previa, las maniobras no habrían podido desplegarse durante diez (10) meses sin detección administrativa. Por ello, la conducta de dismantelar los controles internos no constituye una mera circunstancia contextual, sino un acto ejecutivo idóneo del plan delictivo en los términos del art. 45 CP, y consolida la imputación contra el Sr. REIDEL —en su carácter de Presidente que dispuso los despidos— y contra el Sr. PANTUSO —en su carácter de destinatario de la concentración de funciones—.

Los gerentes desplazados constituyen, asimismo, testigos calificados de máximo valor probatorio: por su condición de operadores anteriores de los procedimientos internos, pueden ilustrar al tribunal respecto de la práctica regular pre-existente, las desviaciones observadas, las instrucciones recibidas para flexibilizar controles, y los motivos efectivos de su desplazamiento.

III.4. Sobrepagos y pliegos direccionados en contrataciones

Durante la gestión investigada, NA-SA llevó a cabo procesos de adjudicación cuya razonabilidad, publicidad y libre concurrencia resultan, prima facie, seriamente cuestionables. La información oficial del sitio web de compras de NA-SA refleja adjudicaciones acumuladas por PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS

SETENTA Y OCHO (\$20.417.081.778) en el período. Entre tales procesos, deben individualizarse:

a) Migración SAP – HANA: la tarea de migración del sistema de planificación de recursos empresariales (SAP) a la plataforma HANA tenía un presupuesto inicial de USD 600.000. Tras sucesivas ampliaciones, la contratación derivó en una adjudicación final de aproximadamente USD 7.000.000, lo que implica un incremento superior al MIL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1.066%) respecto del presupuesto originario, consumiendo la totalidad del presupuesto anual del área de Tecnología de la Información y forzando reasignaciones presupuestarias internas. La magnitud de la desviación reviste, por sí sola, naturaleza indiciaria de un eventual fraccionamiento espurio o de una sub-presupuestación deliberada destinada a evitar controles.

b) Licitación de servicios de limpieza adjudicada a LX ARGENTINA: este proceso ha sido objeto de denuncias públicas por la confección de pliegos a medida de la adjudicataria y por sobrepuestos documentados de hasta el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) respecto de los valores de mercado para servicios equivalentes. Esta licitación es, además, la que motivó las primeras críticas públicas que antecedieron a la renuncia del Sr. REIDEL en febrero de 2026.

c) Contratación de pintura epoxi a CONSULPER S.A.: los pliegos incluyeron requisitos técnicos —cualidades del oferente, antecedentes, certificaciones y especificaciones del producto— que, conforme información pública disponible, sólo podían ser satisfechos por una única empresa del mercado argentino, la firma CONSULPER S.A. Tal configuración constituye un evidente supuesto de **direccionamiento ex ante** que vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad de los oferentes y transparencia consagrados en el Decreto N° 1023/2001 y concordantes.

III.5. Presunta comisión del cinco por ciento (5%) sobre pagos a proveedores. Derivación a “instancias políticas internas”

Conforme versiones provenientes del propio entorno funcional de NA-SA y reflejadas en investigaciones periodísticas serias, los pagos a proveedores —incluso respecto de contratos ya perfeccionados y con fondos disponibles en la sociedad— estarían siendo condicionados al **desembolso previo de una comisión equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato**. El mecanismo operativo descrito consiste en la **derivación de los proveedores a instancias políticas internas** de la empresa para “destrabar” los pagos legítimamente debidos. Tal canal informal configura un dispositivo idóneo para la exacción de dádivas que vulnera de manera frontal el régimen del Decreto N° 1023/2001 y la Ley N° 24.156.

Este mecanismo explicaría las **demoras injustificadas en los pagos a proveedores** reportadas durante la gestión investigada, aun cuando la sociedad cuenta —según sus propios estados— con liquidez suficiente para honrar sus compromisos. Aplicada al volumen total de adjudicaciones individualizadas supra (\$20.417.081.778), la comisión del 5% arrojaría un eventual perjuicio o renta indebida del orden de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), suma ostensiblemente compatible con la magnitud del pasivo bancario personal súbitamente cancelado por el Sr. REIDEL descrito en el punto III.2 del presente.

III.6. Apartamiento del Gerente General y congelamiento de la firma del Presidente. Renuncia del Sr. REIDEL

Con anterioridad a la renuncia del Sr. REIDEL —que se materializó el día 9 de febrero de 2026—, el Directorio de NA-SA adoptó dos medidas internas excepcionales que evidencian la gravedad de los hechos investigados: (i) **apartamiento del Sr. MARCELO FAMÁ** de su cargo de Gerente General, en virtud de denuncias internas por presuntos sobrepuestos y manejos irregulares; y (ii) **congelamiento de la firma del propio Presidente del Directorio**, Sr. REIDEL, con concentración provisoria del control administrativo en los gerentes —medida de neutralización jerárquica interna sin precedentes conocidos en una sociedad estatal de la naturaleza de NA-SA—.

Las áreas afectadas quedaron provisoriamente bajo la responsabilidad de los Sres. FERNANDO MONSERRAT y RICARDO MATUK, mientras el comité interno de integridad de NA-SA investiga el posible direccionamiento de contrataciones. El conjunto de estas medidas constituye un **indicio institucional convergente** que confirma —desde la propia estructura interna de la sociedad— la verosimilitud de los hechos denunciados, y torna imprescindible el acceso a las actas de directorio respectivas y a las conclusiones provisionales del comité de integridad.

III.7. Contexto de privatización y eventual afectación al valor de la empresa

Las irregularidades denunciadas se producen en el marco de un proceso público de privatización parcial o total de NA-SA. Tal contexto agrava la potencial lesividad de las conductas, pues la generación deliberada de pérdidas operativas, el deterioro de los procesos de contratación y la opacidad en la ejecución del gasto pueden ser idóneos para reducir artificialmente el valor patrimonial de la sociedad y, en consecuencia, su precio de transferencia. La eventual imputación por **defraudación contra la administración pública** (art. 174 inc. 5 CP) por incidencia patrimonial de las maniobras sobre el proceso privatizador debe quedar abierta a la prosecución de la investigación.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Los hechos relatados, sin perjuicio de la calificación definitiva que corresponda al avance de la investigación, encuadran prima facie en los siguientes tipos penales:

IV.1. Enriquecimiento ilícito de funcionario público (art. 268(2) CP)

La variación patrimonial documentada en el punto III.2 del presente —DDJJ 2024 con patrimonio neto declarado de aproximadamente \$90 millones, pasivo BCRA de \$880 millones en enero de 2026 y cancelación súbita de \$825 millones—, todo durante el ejercicio del cargo público y en circunstancias patrimoniales notoriamente incompatibles con la retribución lícita del funcionario, constituye un cuadro indiciario suficiente para activar —conforme reiterada jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal— el deber de justificación procedente del art. 268(2) CP. La carga argumentativa de acreditar fehacientemente el origen lícito y la trazabilidad documental de los fondos pesa sobre el funcionario, y su omisión o insuficiencia consolida la imputación. La indagación debe comprender el período entre la asunción del cargo (23 de abril de 2025) y la renuncia (9 de febrero de 2026), extendiéndose noventa (90) días antes y después de tales fechas.

IV.2. Lavado de activos de origen delictivo (art. 303 CP – Ley 25.246 y modif.)

La aplicación de fondos a la cancelación de un pasivo bancario significativo, en circunstancias de proximidad temporal con la difusión pública de la situación de insolvencia del titular y con presuntas maniobras de corrupción simultáneas, configura prima facie un acto idóneo para **convertir, transferir o de cualquier otro modo poner en circulación en el sistema financiero** bienes provenientes de un ilícito penal. La **Unidad de Información Financiera (UIF)** debe intervenir en forma específica en los términos del art. 6° y conc. de la Ley N° 25.246, y debe ordenarse la inmediata identificación de la operación financiera concreta mediante la cual se canceló el pasivo —esto es: la entidad pagadora, el origen de los fondos, la cuenta de débito y los eventuales movimientos asociados—.

IV.3. Cohecho pasivo (art. 256 CP) y exacciones ilegales (art. 266 CP)

La presunta comisión del 5% exigida a proveedores como condición para el desembolso de pagos legítimamente debidos —operada mediante la derivación a instancias políticas internas— puede subsumirse alternativamente en (i) el tipo del cohecho pasivo del art. 256 CP —cuando el funcionario recibiere dinero u otra dádiva por hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones— o (ii) el tipo de las exacciones ilegales del art. 266 CP —cuando el funcionario abuse de

su cargo solicitando, exigiendo o haciendo pagar o entregar indebidamente dinero u otra dádiva—. La calificación definitiva dependerá del grado de coacción o consentimiento que pueda acreditarse respecto de los proveedores en la etapa probatoria.

IV.4. Administración fraudulenta agravada (art. 173 inc. 7 en función del art. 174 inc. 5 CP) en relación con licitaciones direccionadas

Las contrataciones individualizadas en el punto III.4 del presente —migración SAP/HANA, limpieza LX Argentina y pintura epoxi Consulper S.A.— configuran, prima facie, defraudación contra la administración pública, en tanto los pliegos habrían sido confeccionados de manera tal que el resultado del proceso licitatorio se encontrara predeterminado, vulnerando los principios de libre concurrencia, transparencia y razonabilidad del gasto público (Decreto N° 1023/2001, arts. 3 y conc.), y agravando el tipo del art. 173 inc. 7 CP en función del art. 174 inc. 5 CP.

IV.5. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP)

Para el caso en que la investigación revele que los funcionarios imputados se interesaron —en provecho propio o de terceros— en las operaciones u contratos en que intervenían por razón de su cargo, corresponderá analizar la configuración del tipo del art. 265 CP.

IV.6. Incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad (art. 248 CP)

El desmantelamiento sistemático de los controles internos, operado mediante despidos sin causa de gerentes de carrera de las áreas de compras, contrataciones y control jurídico, así como la concentración deliberada de facultades incompatibles en una única persona —vulnerando el principio de separación de funciones entre ordenador del gasto, tramitador y pagador (art. 101 Ley 24.156)— configuran prima facie el tipo del art. 248 CP. Los integrantes del Directorio y la Sindicatura, así como los responsables del control interno, omitieron o incumplieron sus deberes de control, vigilancia y autorización.

IV.7. Asociación ilícita (art. 210 CP)

El concurso de los elementos descriptos —desmantelamiento sistemático previo de los controles internos, concentración de facultades en una única persona, prolongación temporal de las maniobras por casi diez (10) meses, pluralidad de medios empleados (contrataciones direccionadas, presunta comisión a proveedores) y pluralidad de intervinientes funcionalmente articulados— habilita concretamente la indagación del tipo del art. 210 CP, conforme los estándares fijados por la Cámara Federal de Casación Penal para la asociación ilícita en estructuras de administración pública (mínimo de tres miembros, voluntad de pertenencia, designio plural indeterminado de cometer delitos). La estructura interna desmantelada y reconfigurada en cabeza del Sr. REIDEL y del Sr. PANTUSO, sumada a la designación por afinidad política de los reemplazos, sugiere la presencia de los elementos típicos.

IV.8. Concurso con infracciones a la Ley N° 25.188

Las conductas descriptas implican prima facie violación de los deberes de probidad, austeridad y diligencia consagrados en los arts. 2° y concs. de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, lo que impone su comunicación a la Oficina Anticorrupción a los fines de su intervención específica.

V. MEDIDAS DE PRUEBA QUE SE SOLICITAN

Atento al evidente riesgo de dispersión, alteración o destrucción de la prueba documental electrónica y bancaria, y a los fines del esclarecimiento de los hechos, vengo a solicitar a V.S. se sirva ordenar las siguientes medidas, con carácter urgente y preferente despacho:

1) Librar oficio al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA)** para que remita: (a) el detalle completo de la Central de Deudores del Sistema Financiero correspondiente al Sr. DEMIAN ERNESTO REIDEL desde el 1° de enero de 2024 hasta la fecha, con indicación de entidad otorgante, monto original, saldos mensuales, categoría de calificación y fechas de cancelación; (b) el historial de garantías y avales registrados; (c) toda comunicación o reporte de operaciones inusuales que pudiera obrar en su poder respecto del nombrado.

2) Librar oficio al **BANCO MACRO S.A.** para que en el plazo perentorio que V.S. fije: (a) informe el detalle completo de las operaciones crediticias del Sr. REIDEL durante el período 2024–2026, individualizando cada obligación, garantías, fechas de otorgamiento y de cancelación; (b) acompañe copia certificada de los comprobantes y registros bancarios que documenten la cancelación de pasivos por aproximadamente \$825.000.000 efectuada en enero de 2026, con expresa indicación de la **cuenta y/o instrumento utilizado para el pago**, su **titularidad** y el **origen de los fondos**; (c) acompañe los reportes de operaciones sospechosas (ROS) eventualmente formulados ante la UIF respecto del nombrado.

3) Librar oficio a la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** para que, en los términos del art. 6° y conc. de la Ley N° 25.246: (a) informe si se han formulado reportes de operaciones sospechosas vinculados al Sr. REIDEL, al Sr. HERNÁN PANTUSO, y/o a los Sres. MARCELO FAMÁ, FERNANDO MONSERRAT y RICARDO MATUK; (b) disponga la investigación específica de la operación de cancelación de pasivos referenciada en el punto III.2 del presente; (c) extienda el análisis a las personas humanas o jurídicas vinculadas familiar, societaria o económicamente al nombrado, incluyendo el desarrollo inmobiliario invocado en su descargo público del 2 de febrero de 2026.

4) Librar oficio a la **OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA)** para que, en los términos de la Ley N° 25.188, remita: (a) la declaración jurada patrimonial integral —pública y reservada— del Sr. REIDEL correspondiente al alta del cargo de Presidente del Directorio de NA-SA (abril 2025), de actualización anual 2024 (la que reflejaría bienes por aproximadamente \$702 millones y deudas por \$612 millones) y de baja del cargo (febrero 2026); (b) las DDJJ del nombrado correspondientes a su anterior cargo de Jefe del Consejo de Asesores del Presidente; (c) las DDJJ del Sr. HERNÁN PANTUSO y de los integrantes del Directorio y la Sindicatura de NA-SA durante el período investigado.

5) Librar oficio a la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP-DGI)** para que remita: (a) las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales del Sr. REIDEL correspondientes a los períodos fiscales 2018 a 2025 inclusive —habida cuenta de su descargo público que invoca operaciones inmobiliarias iniciadas en 2018—; (b) el estado de cumplimiento de obligaciones tributarias; (c) la individualización de eventuales activos financieros, inmobiliarios y societarios registrados a su nombre o de personas vinculadas; (d) idéntica información respecto del Sr. HERNÁN PANTUSO para el período 2024-2026.

6) Librar oficio al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE** de la Capital Federal y de las jurisdicciones provinciales que correspondan, a fin de individualizar la totalidad de los inmuebles registrados a nombre del Sr. REIDEL desde el año 2018, con expresa indicación de fechas de adquisición, fechas de transmisión, precios consignados en las escrituras traslativas de dominio y eventuales gravámenes. La medida tiene por objeto verificar fehacientemente las operaciones inmobiliarias invocadas por el nombrado en su descargo público del 2 de febrero de 2026.

7) Librar oficio a **NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA)** para que en el plazo perentorio que V.S. fije remita: (a) **actas completas** de las reuniones del Directorio celebradas entre el 23 de abril de 2025 y la fecha, en particular las que dispusieron (i) los despidos de gerentes de

carrera en las áreas de compras, contrataciones y control jurídico al inicio de la gestión, (ii) el apartamiento del Sr. MARCELO FAMÁ, (iii) el congelamiento de firma del Sr. REIDEL, y (iv) cualquier decisión vinculada a la concentración de funciones en el Sr. HERNÁN PANTUSO; **(b) listado nominativo y antecedentes profesionales** de los gerentes de carrera desplazados entre abril y julio de 2025 de las áreas de compras, contrataciones y control jurídico, con expresa indicación de causal invocada para su desplazamiento, indemnización abonada e identificación de los funcionarios que los reemplazaron; **(c) expedientes administrativos completos** de las contrataciones identificadas como sospechosas: (i) migración SAP a HANA, (ii) servicios de limpieza adjudicados a LX ARGENTINA y (iii) pintura epoxi adjudicada a CONSULPER S.A., incluyendo pliegos de bases y condiciones, presupuestos originarios, dictámenes técnicos, dictámenes jurídicos, actas de evaluación de ofertas, contratos suscriptos y todo antecedente de ejecución y pago; **(d) nómina y antecedentes** del comité interno de integridad y **conclusiones provisionarias** de la investigación interna en curso; **(e) listado completo de adjudicaciones** celebradas entre abril de 2025 y la fecha, con expresión de objeto, monto, oferentes, adjudicatario y fechas de pago; **(f) libros de tesorería** o registros equivalentes con detalle de los pagos efectuados a proveedores y los plazos transcurridos entre cumplimiento del contrato y desembolso; **(g) régimen interno de delegación de facultades** y resoluciones de directorio que asignaron al Sr. PANTUSO las facultades de aprobación de pagos, tramitación de contrataciones y reasignación presupuestaria.

8) Librar oficio a la **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN)** y a la **AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)** para que remitan los informes de auditoría sobre NA-SA correspondientes al período investigado, los informes especiales respecto de las contrataciones individualizadas en el punto III.4 del presente y todo otro antecedente relativo al funcionamiento del control interno de la sociedad.

9) Disponer la **citación a prestar declaración indagatoria** —en los términos del art. 294 CPPN o el art. correspondiente del CPPF según el régimen aplicable— de los Sres. **DEMIAN ERNESTO REIDEL** y **HERNÁN PANTUSO**, y ampliar tal medida respecto de los demás integrantes del Directorio y de la Sindicatura cuya participación funcional resulte de la prueba a producirse.

10) Disponer la **citación a prestar declaración testimonial** —bajo las prevenciones del art. 275 CP— de: (a) el Sr. **MARCELO FAMÁ**, ex Gerente General apartado; (b) los Sres. **FERNANDO MONSERRAT** y **RICARDO MATUK**, como actuales responsables provisionarios de las áreas afectadas; (c) **la totalidad de los gerentes de carrera desplazados** en las áreas de compras, contrataciones y control jurídico al inicio de la gestión investigada —cuya nómina se requiere a NA-SA conforme medida 7) inc. (b) supra—, respecto de las circunstancias de su desplazamiento, las prácticas administrativas previas a la gestión investigada, las instrucciones recibidas y el motivo efectivo de su salida; (d) los **proveedores damnificados** por demoras de pagos que pudieran ser individualizados, con aplicación —cuando corresponda— del régimen de protección de testigos e identidad reservada de la Ley N° 25.764.

11) Librar oficio al **COMITÉ DE INTEGRIDAD** de NA-SA y/o al órgano interno equivalente, para que remita la totalidad de las actuaciones internas en curso vinculadas a las contrataciones referidas en el punto III.4 y a las denuncias internas formuladas durante el período investigado, preservando la identidad de los denunciadores internos (whistleblowers) en los términos de la normativa vigente.

12) Disponer las **medidas cautelares de aseguramiento patrimonial** (inhibiciones generales de bienes, embargos preventivos) sobre los Sres. REIDEL y PANTUSO y los demás presuntos responsables, en proporción suficiente para garantizar la eventual reparación civil derivada del delito y el decomiso (arts. 23 CP y conc.), haciéndolas extensivas a cuentas, plazos fijos, fondos comunes de inversión, inmuebles, automotores y participaciones societarias de los nombrados y de

las personas humanas o jurídicas vinculadas.

13) Comunicar la presente al titular de la **OFICINA ANTICORRUPCIÓN** del Ministerio de Justicia de la Nación, en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.188 y normativa concordante, a los fines de su intervención específica en orden a las eventuales infracciones al régimen de ética pública.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE ACOMPAÑA / SE OFRECE

Se acompaña y/u ofrece como prueba documental: **(a)** copia de la nota periodística publicada por el medio EL DISENSO el 12 de enero de 2026, bajo el título “Demian Reidel: deudas personales multimillonarias y manejos discrecionales en la caja de Nucleoeléctrica”, suscripta por los periodistas Mariana Escalada y Agustín Ronconi, disponible en <https://www.eldisenso.com/informe/s/demian-reidel-deudas-personales-multimillonarias-y-manejos-discrecionales-en-la-caja-de-nucleo-electrica/>; **(b)** copia de la nota publicada por el mismo medio el 30 de enero de 2026, bajo el título “Nucleoeléctrica: Reidel canceló deudas personales por 825 millones de pesos”, disponible en <https://www.eldisenso.com/informes/nucleoelectrica-reidel-cancelo-deudas-personales-por-825-millones-de-pesos/>; **(c)** capturas de pantalla de la declaración jurada patrimonial 2024 del Sr. REIDEL, reproducida en la primera de las notas referidas; **(d)** capturas de pantalla del sitio web del BCRA – Central de Deudores del Sistema Financiero respecto del Sr. REIDEL en los meses de enero y febrero de 2026; **(e)** capturas de pantalla del sitio web oficial de compras de NA-SA correspondientes al período investigado; **(f)** capturas del descargo público formulado por el Sr. REIDEL en su cuenta de la red social “X” (@dreidel1) el día 2 de febrero de 2026; **(g)** nota periodística publicada por el diario PERFIL respecto del salario bruto del Presidente de NA-SA. Toda la documental instrumental podrá ser requerida directamente por V.S. a sus fuentes oficiales conforme las medidas individualizadas en el Capítulo V.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- 1º) Tenga por presentada la denuncia, por constituido el domicilio procesal y por parte denunciante.
- 2º) Disponga la inmediata investigación de los hechos y la radicación de la causa en el fuero Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.
- 3º) Ordene las medidas de prueba solicitadas en el Capítulo V con carácter urgente y preferente despacho.
- 4º) Oportunamente, se sirva imprimir al expediente el trámite que en derecho corresponda.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional

Bloque Coherencia — H. Cámara de Diputados de la Nación